

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: NUEVAS TENDENCIAS DEL ESTADO CIVIL EN COLOMBIA

AUTOR (ES): ESGUERRA CAVIEDES, Maritza

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): SILVA, German

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción.

1. ESTADO CIVIL.

1.1 APROXIMACION AL TEMA.

1.2 NOCION Y ALCANCE DE LA FIGURA.

1.2.1 Aspectos históricos.

1.2.1.1 Primera etapa.

1.2.1.2 Segunda etapa.

1.2.1.3 Tercera etapa.

1.2.1.4 Cuarta etapa.

2. FUNCION DEL ESTADO CIVIL.

2.1 ACTOS, HECHOS Y PROVIDENCIAS REGISTRABLES.

3. ANALISIS DE LAS SITUACIONES DEL ESTADO CIVIL.
 - 3.1 LA VIUDEZ.
 - 3.2 LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
4. EL CAMBIO DE SEXO.
 - 4.1 ANTECEDENTES.
 - 4.1.1 Estadísticas de género.
 - 4.2 LEGISLACION PARA EL TERCER SEXO?.
 - 4.3 EL SEXO Y LAS PRESUNCIONES.
5. EL CAMBIO DE SEXO POR FACTORES NO OBJETIVOS.
 - 5.1 LA CIRUGÍA.
 - 5.2 VISION FORMALISTA.
 - 5.2.1 Decreto 1227 de 2015.
 - 5.2.2 Corrección notarial.

CONCLUSIONES.

Referencias

PALABRAS CLAVES: atributo, identidad, individualizar, intersexualidad, registro, sexo, sisgénero, sociedad, transgénero

DESCRIPCIÓN: De forma muy concreta se pretende hacer en este artículo un análisis de las Nuevas Tendencias del Estado civil en Colombia. Es claro que en el sistema jurídico colombiano, el estado civil siempre ha estado ligado a su prueba y de allí que la discusión sobre él siempre se haya encaminado en torno a su registro: No hay duda que surge por la necesidad de individualizar a las personas; de diferenciarlas, de hacerlas únicas en su medio social, más no de discriminarlas, aunque claro está, toda diferenciación es una discriminación, más aún si se trata de buscar a través de ella una identificación. Así las cosas, entendemos que diferenciar, individualizar e identificar son conceptos inescindibles que manejan una noción positiva del verbo discriminar, pero solo con el fin de ubicar, de emplazar a una persona en el medio social y familiar en que desarrolla su existencia. A lo largo de historia del estado civil y su registro, han ido

surgiendo nuevas tendencias que a menudo se convierten en verdaderos retos para nuestros legisladores, quienes en aras de garantizar al máximo los derechos fundamentales, han desatado una frenética carrera creando figuras jurídicas de todo tipo, que a menudo desdibujan su verdadero fin. El Estado civil ubica entonces a la persona jurídicamente frente a la familia y a la sociedad, con lo cual la habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. El texto no permite dudar que lo que la norma pretende es individualizar e identificar a todas las personas en Colombia. Es el propio Decreto 1260 de 1970, estatuto del estado civil y su registro, el que nos indica que “*toda persona tiene derecho a su individualidad*” (p.1) y ello no sería posible sin hacer discriminación. Pero mientras anteriormente las mutaciones legislativas se generaban espontáneamente en la medida en que se generaban en cambios de la costumbre social y eran respuestas frente a ella, hoy pareciera tomar fuerza una corriente vanguardista que a nuestro modo de ver tiene más de inmediatez formal que de contenido sustancial. Y es precisamente en ese ámbito en el que ubico el problema central de este artículo de reflexión.

METODOLOGÍA:

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre las nuevas tendencias del estado civil en Colombia-

CONCLUSIONES. Como resultado del análisis abordado; es posible concluir que el sexo es y sigue siendo un atributo de la persona por lo tanto, es un hecho objetivo de la naturaleza del individuo que no obedece a una decisión caprichosa y mucho menos una apreciación subjetiva de quien la detenta. Es una condición natural.

Las normas relativas al estado civil de las personas han sido mayormente dirigidas al ámbito probatorio, sin desconocer que sustancialmente algunas situaciones jurídicas entran en desuso en tanto parecen surgir otras que dentro de parámetros lógicos, jurídicos y acordes con la naturaleza humana, van adquiriendo solidez paulatinamente, en la medida en que los cambios van apareciendo en el marco social y requieren así al legislador.

Cuando el legislador gubernamental adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, único reglamentario para “*corregir el componente sexo en el registro civil*”,

rompe de plano los preceptos de elaboración normativa y da a nuestro juicio un salto al vacío en tan delicado tema. Ser hombre o mujer no es decisión que obedeciera a cambios repentinos y voluntarios de la persona.

Si lo que se perseguía con la norma era evitar una discriminación en razón de las preferencias sexuales del individuo, lo que se obtiene es precisamente el efecto contrario, pues se le asigna a la persona un procedimiento especial para cambiar su sexo, reemplazando uno inexistente supuestamente en una cirugía que jamás tuvo reconocimiento ni médico científico y menos jurídico.

No se demostró tampoco que el universo de personas inconformes con el “sexo asignado”, como si se tratase de un sorteo, justifique la adopción de normas que por definición deben tener un carácter general. Ni estadísticas ni clamor social y menos aún necesidad normativa respaldan la expedición del decreto 1227 de 2015.

Es debido a esto que se puede concluir que ni la voluntad de la persona, ni una cirugía han podido convertir a un hombre en mujer y viceversa. Se puede a través de ella retirar, suprimir, eliminar y consecuencia de ello se reflejara en una fase estética y cosmética; pero nunca con las funciones que la propia naturaleza le ha dado; y aun así no es la razón de ser de la determinación del sexo; luego en consecuencia no hay cambio de sexo posible.

Como última consideración conclusiva, digamos que la tendencia del legislador de turno pareciera tener un carácter coyuntural, que no responde ni al ámbito social general, ni a las expectativas de las minorías a las que supuestamente va dirigida la norma.

REFERENCIAS

ANGARITA GÓMEZ Jorge. (1995). *Estado civil y nombre de la persona natural*. Bogotá: Marín Vieco Ltda.

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. (2010). *Ley 57 de 1887 (1bril15) sobre adopción de códigos y unificación de la legislaicón nacional*. (24ªed). Bogotá D.C.: Legis Colección de Códigos Básicos

- CÓDIGO GENERAL DE PROCESO. (2014). *Ley 1564 de 2012 (julio, 12)*. Con Decreto 1736 de 2012 y notas de constitucionalidad. Paralelo con legislación anterior. (2ª ed). Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal ICDP
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Actualizada y revisada*. Bogotá: Leyer.
- ECHEVERRY CEBALLOS, Julio Cesar. (2000). *La unión marital de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Bogotá Dike.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Astrea.
- GONZÁLEZ DE CANCINO, Emilssen. (1995). *Los retos jurídicos de la genética*. Bogotá. Casa editorial Universidad Externado de Colombia
- KAUFMANN Arthur. (1999). *Filosofía del derecho*. Bogotá: Casa Editorial Universidad Externado de Colombia.
- LETE DEL RIO, José M. (1984) “*Derecho de la persona*”. Madrid: Tecnos S.A
- LÓPEZ BOLADO, Jorge. & VIDAL ALBARRACIN, Héctor. (1977). *Aspectos Jurídicos de la homosexualidad y Cambio Quirúrgico de Sexo*. Tomo A,
- MAZEAUD. H & MAZEAUD. J. (1959). El estado civil de las personas: caracteres del estado civil. H. y C. Mazeaud & J. Mazeaud. *Lecciones de derecho civil*. (Parte I. Vol. II). *Los sujetos de derechos, las personas*. Ediciones Jurídicas Europea-A.M.
- NACIONES UNIDAS. (2014). *La situación demográfica en el mundo 2014. Informe conciso*. Nueva York. Naciones Unidas: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Población.
- NARANJO OCHOA, Fabio. (1999). *Derecho civil personas y familia*. Bogotá. Librería Jurídica Sánchez R Ltda.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2010). Género, salud y desarrollo. *Guía para facilitadores*. Washington: El Autor.

PARRA BENITEZ, Jorge. (1990). *Manual de derecho civil personas y familia*. Bogotá. Temis

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. (1992). *Propuesta de estado civil del estatuto y su registro*. Bogotá: El autor.

QUIROZ MONSALVO, Aroldo. (2015). *Manual de civil general y sujetos de derecho*. (2ª ed.). Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (1992). *Cartilla. Compilación concordada de normas sobre registro civil de las personas a partir del decreto 1260 de 1970*. Bogotá: El Autor.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (2008). *Circular No. 070. Aspectos relacionados con el registro del estado civil.*) Bogotá: El Autor.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (2015). *Circular N° 139 Aplicación del Decreto 1227 de junio de 2015*. Bogotá: El Autor.

VALENCIA ZEA, Arturo., & ORTIZ M. Álvaro. (1994) “*Derecho civil parte general y personas*”. Bogotá: Nomos S.A.

VALLEJO, Juan Álvaro., ECHEVERRY, Julio Cesar., & LEÓN PALACIO, Rodrigo. (2000) *La unión marital de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. . Bogotá: Dike

LEYES

DECRETO 1260. (27, julio, 1970). Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial N° 33.118* del 5 de agosto de 1970.

DECRETO 1069. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.. Bogotá D.C. Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial N° 49.523* del 26 de mayo de 2015.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



DECRETO 1227. (4, junio, 2015). "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. Bogotá D.C.: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial N° 49.532* del 4 de junio de 2015.

LEY 92. (26, mayo 1938). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre registro civil y cementerios. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial N° 23.803* del 15 de junio de 1938.

LEY 54. (28, diciembre, 1990). Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial N° 39.615* del 31 de diciembre de 1990.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (13, Octubre, 1993). Sentencia No. C-456/93. Matrimonio en la constitución política vigente. REF.: Expediente D-252. Magistrado Sustanciador: Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (8, NOVIEMBRE, 1994) Sentencia No. T-504/94. Registrador Nacional Del Estado Civil-Funciones. REF: Expediente T-41309. Temas:- El sexo, como elemento del estado civil, solo puede ser alterado mediante sentencia judicial.- El Registrador Nacional del Estado Civil, funcionario responsable del registro del estado civil. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (27, febrero, 1999). Sentencia C-034/99. Mujer Cabeza De Familia-Alcance de la expresión soltera o casada. Referencia: Expediente D-2122. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2005). Sentencia C-101/05. Derecho a la Igualdad-Consagración constitucional/Igualdad De Sexos-Consagración constitución. Referencia: expediente D-5342. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.



CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (28, agosto, 2014). Sentencia T-622/14. Estados Intersexuales-Caso en que Eps y Medicina Prepagada niegan realizar cirugía de reasignación de sexo de niño de 12 años. Referencia: expediente T-4.335.550. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (13, febrero, 2015). Sentencia T-063/15. Acción de Tutela Contra La Registraduría Nacional del Estado Civil- Procedencia para modificar el sexo en el registro civil de una persona transgénero vía notaria. Referencia: Expediente T-4541143. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. (26, agosto, 1976). Sociedad de hecho entre concubinos. Prueba de la calidad de heredero. Prueba del estado civil. Quiénes son litisconsortes necesarios en estos procesos. El concubinato no genera sociedad de hecho, como tampoco la excluye. Magistrado Ponente: Germán Giraldo Zuluaga.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. (18, junio, 2008). Referencia: C-0500131100062004-00205-01. Magistrado Ponente. Jaime Alberto Arrubla Paucar.